

naturales siguientes al recibo de la presente comunicación se justifique su improcedencia o que se ha realizado el ingreso con el correspondiente recargo, en cualquier Entidad Financiera Autorizada, previa presentación de la liquidación complementaria en esta Dependencia para su autorización.

La emisión de la certificación de descubierto constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, procedimiento que no se suspenderá a menos que se garantice mediante aval el pago de los débitos perseguidos, o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Logroño, 6 de septiembre de 1991.— El Director Provincial.

*Requerimientos*

III.B.1229

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

- 09/724431-84 Gimenez Gimenez, Dolores. Logroño.  
R-91/1274-34 Enero a Diciembre 1989; 219.392.- pts.
- 09/724433-86 Jimenez Jimenez, Enrique. Logroño.  
R-91/1276-36 Enero a Febrero 1989; 36.565.- pts.
- 09/724435-88 Jimenez Jimenez, Pedro. Logroño.  
R-91/1277-37 Enero a Diciembre 1989; 219.392.- pts.
- 09/724436-89 Jimenez Jimenez, Soledad. Logroño.  
R-91/1278-38 Enero a Marzo; 54.846.- pts.

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 10 de septiembre de 1991.— El Director Provincial.

*Expediente administrativo de apremio*

III.B.1231

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra Urbano Herce Delgado, de Quel, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargos en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

**Declaro embargados:** Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

PAGO	POLIGONO	PARCELAS	HAS
FRANCOS	8	1075	0,0240
FRANCOS	8	1076	0,0283
MALCUERA	9	429	0,0213
MALCUERA	9	430	0,0186
MALCUERA	9	447	0,0360

MALCUERA	9	449	0,3960
MALCUERA	9	450	0,4680

Número de Cert.	Concepto	Importe del Ppa.	Importe Apr.
88/15346	01 Desc. Total	81.659	21.004
88/15347	04 Desc. Parcial	78.060	15.612

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

A la vez se advierte que, con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o Reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Sirva la presente de comunicación a Urbano Herce Delgado.

Calahorra, 5 de septiembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo, P.D. El Jefe de Negociado, Santiago Ramos Medrano.

*Requerimientos*

III.B.1246

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

- 26/207191-22; Herrero Alonso, Eladio; Calahorra.  
R-91/216/31; Mayo y Agosto-89; 36.565 pts.
- 26/711437-62; Maillo Roberto, José; Logroño.  
R-91/1300/48; Junio a Septiembre-89; 91.414. ptas.
- 26/712444-02; Cristobal Lapeña, Candelas; Logroño.  
R-91/1403/54; Año 89; 219.392 ptas.
- 26/713935-38; Serrano Ortega, Fernando; Santo Domingo C.  
R-91/1575/32; Año 89; 219.392 ptas.
- 26/715407-55; Fradejas Porres, Eduardo; Logroño.  
R-91/1748/11; Año 89; 219.392 ptas.
- 26/715746/06; Delgado Tejedor, Isidro; Logroño.  
R-91/1800/63; Año 89; 219.392 ptas.
- 26/713871-71; Calatravá Ezquerro, Dionisio; Logroño.  
R-91/1561/18; Año 89; 219.392 ptas.
- 26/717699-19; Martinez Moreno, Soraya; Logroño.  
R-91/2092/64; Enero a Septiembre-89; 164.544 ptas.

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado